



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, junio treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021)

A S U N T O

Procede el despacho por medio de esta providencia, a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso, teniendo en cuenta la petición presentada por los apoderados de la parte demandante y demandada.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El señor Iván Franco Jiménez, a través de apoderado judicial presentó demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, en contra de la señora Luz Helena Díaz Ramírez, habiéndose admitido la demanda con providencia del 18 de diciembre de 2020, siendo notificada la parte demandada en forma personal el día 14 de enero de 2021, quien se pronunció oportunamente. Posteriormente se fijó fecha para la audiencia el día 02 de septiembre de este año.

Los apoderados de la parte demandante y demandada presentaron memorial solicitando la terminación del proceso el día 24 de junio de 2021, indicando que de mutuo acuerdo decidieron realizar el trámite de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso a través de notaría.

Teniendo en cuenta lo anteriormente relatado, se atenderá favorablemente la petición de los profesionales del derecho, por lo cual se ordenará la terminación del presente proceso y se dispone su archivo definitivo, previa la cancelación en los registros de justicia XXI.

D E C I S I O N

Así las cosas, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovido a través de apoderado judicial por el señor **IVAN FRANCO JIMENEZ**, en contra de la señora **LUZ HELENA DIAZ RAMIREZ**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar su archivo definitivo previa las anotaciones en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17a448158bcff53fc045a497b2f12c52a7e0493818094a094424bb142ad6e8be

Documento generado en 29/06/2021 11:10:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**